

RESEARCH OUTPUTS / RÉSULTATS DE RECHERCHE

Actualidad relativa al derecho de la sociedad de la información en la Unión Europea

Pérez Asinari, María Verónica; IGLESIAS PORTELA, Mariá J.

Published in:
Jurisprudencia Argentina

Publication date:
2005

Document Version
le PDF de l'éditeur

[Link to publication](#)

Citation for pulished version (HARVARD):

Pérez Asinari, MV & IGLESIAS PORTELA, MJ 2005, 'Actualidad relativa al derecho de la sociedad de la información en la Unión Europea', *Jurisprudencia Argentina*, no. 2, pp. 44-48.

General rights

Copyright and moral rights for the publications made accessible in the public portal are retained by the authors and/or other copyright owners and it is a condition of accessing publications that users recognise and abide by the legal requirements associated with these rights.

- Users may download and print one copy of any publication from the public portal for the purpose of private study or research.
- You may not further distribute the material or use it for any profit-making activity or commercial gain
- You may freely distribute the URL identifying the publication in the public portal ?

Take down policy

If you believe that this document breaches copyright please contact us providing details, and we will remove access to the work immediately and investigate your claim.

Actualidad relativa al Derecho de la Sociedad de la Información en la Unión Europea

Por María V. Pérez Asinari (*) y María Iglesias Portela (**)

SUMARIO:

I. Introducción.– II. Protección de datos personales.– III. Derecho de la competencia (propiedad industrial y propiedad intelectual).– IV. Propiedad intelectual e industrial.– V. Nombres de dominio.– VI. Comercio electrónico.– VII. Firma electrónica.– VIII. Otras normas de la sociedad de la información

INTRODUCCIÓN

En la presente *Actualidad* se propone un acercamiento a las novedades del Derecho de la Sociedad de la Información en el marco de la Unión Europea (UE.). Se sigue una sistematización por materia. Cada materia se encuentra dividida en subtítulos relativos a las novedades desarrolladas. En general, se trata de acontecimientos a nivel comunitario (UE.), salvo indicación en contrario (referencia a un país miembro). Dada la brevedad del comentario, se aporta la mención de la página web donde se encuentra la fuente de la información –u otros documentos relevantes para el tema tratado–.

II. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

– Adopción de medidas para la transferencia de datos de los pasajeros aéreos a EE.UU.

Luego del 11/9/2001 EE.UU. adoptó una legislación que establece el requerimiento a las compañías aéreas, por parte de las autoridades norteamericanas, de acceso directo a los datos de los pasajeros contenidos en el *passenger name record* (PNR.). Este pedido entra en conflicto con la legislación europea sobre protección de datos personales, en particular, sobre transferencia internacional de datos (arts. 25 y 26 directiva 95/46/CE.). Recientemente, y a posteriori de negociaciones entre ambas partes, la Comisión Europea adoptó una decisión que declara la adecuación del “Compromiso del Departamento de Seguridad Interior, Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras (CBP.)”, anexo a la decisión de referencia. A su vez, el Consejo ha concluido un acuerdo internacional que complementa la decisión. El Parlamento Europeo ha expresado su desacuerdo con estas medidas, tanto por razones de fondo como de forma, y ha decidido referir el caso al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Decisión 2004/535/CE.

http://www.europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/docs/adequacy/pnr/c-2004-1914/c-2004-1914_es.pdf.

Acuerdo internacional:

http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2004/183/1_18320040520es00830083.pdf.

Parlamento Europeo:

<http://www2.europarl.eu.int/omk/sipade2?PUBREF=//EP//NONSGML+REPORT+A5-2004-0271+0+DOC+PDF+VO//ES&L=ES&LEVEL=6&NAV=S&LSTDOC=Y>.

Grupo de trabajo del art. 29 sobre protección de datos personales: dictámenes 2/2004, 4/2003 y 6/2002:

http://www.europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/docs/wpdocs/2004/wp87_es.pdf.

http://www.europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/docs/wpdocs/2003/wp78_es.pdf.

http://www.europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/docs/wpdocs/2002/wp66_es.pdf.

– Adopción de un documento de trabajo sobre la implementación de la decisión de la Comisión Europea sobre la adecuación de la protección conferida por los principios de puerto seguro para la protección de la vida privada y las correspondientes preguntas más frecuentes, publicadas por el Departamento de Comercio de Estados Unidos de América (“*safe harbour*”).

La directiva 95/46/CE. restringe la transferencia de da-

(*) Investigadora en el *Centre de Recherches Informatique et Droit* (CRID.), Universidad de Namur, Bélgica (<http://www.cnd.be>).

(**) Investigadora en el Centro de Estudios de Derecho e Informática de las Islas Baleares (CEDIB.), Universidad de las Islas Baleares, España (<http://www.uib.es/cedib>).

tos personales a terceros países que no cuenten con un nivel adecuado de protección de datos. EE.UU. no cuenta con dicho nivel. La Comisión Europea adoptó una decisión *sui generis* que posibilita la transferencia a dicho país cuando se cumpla con ciertos requisitos (entre otros, las empresas norteamericanas deben adherir a una serie de principios y hacer pública tal adhesión por medio de la publicación de una *privacy policy*. La adhesión es voluntaria, pero una vez realizada se toma de cumplimiento obligatorio). Ante la disconformidad del Parlamento Europeo con dicha decisión, la Comisión Europea se comprometió a hacer un análisis de la implementación del *safe harbour* por las empresas adherentes y autoridades involucradas en su mecanismo a los tres años de su adopción. A tal efecto, la Comisión designó a un grupo de expertos universitarios a fin de que realizaran un estudio del estado de implementación. Luego la Comisión elaboró un documento de trabajo en el cual manifiesta su preocupación ante el número de empresas que, tras haber adherido al *safe harbour*, no hacen pública su *privacy policy*, o que no cuentan con una *privacy policy* que respete los principios del *safe harbour*.

Documento de trabajo de la Comisión:

http://www.europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/docs/adequacy/sec-2004-1323_en.pdf.

Estudio de la implementación (Dhont, J., Pérez Asinari, M. V. y Pouillet, Y., con la colaboración de Reidenberg, J. y Bygrave, L., "Safe Harbour Decision implementation study", at the request of the European Commission, 2004, Namur):

http://www.europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/docs/studies/safe-harbour-2004_en.pdf.

Decisión 2000/520/CE. (*safe harbour*)

http://europa.eu.int/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexapi!prod!CELEXnumdoc&lg=es&numdoc=32000D0520&model=guichett.

– Lanzamiento de dos consultas públicas *on-line* por parte del Grupo del art. 29.

El Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos Personales del art. 29 (grupo consultor de la Comisión Europea formado por los miembros de las autoridades nacionales de protección de datos de los países miembros de la UE.) ha lanzado dos consultas públicas *on-line* a efectos de recibir comentarios acerca de dos documentos recientemente adoptados. El primero de ellos recuerda que los principios de protección de datos enunciados en la directiva 95/46/CE. se aplican a los escenarios siguientes: 1.) la puesta en marcha de sis-

temas de *digital rights management* (DRM.); 2) así como también al tratamiento de datos personales en el marco de las investigaciones contra usuarios sospechados de cometer infracciones a los derechos de autor. El segundo documento sobre el cual versa la consulta se refiere a la protección de datos ligada al uso de la tecnología de *radio frequency identification* (RFID.). Esta tecnología presenta varias aplicaciones potenciales en las que se tratan datos personales (por ejemplo, control de acceso de personas a áreas restringidas, elaboración de perfiles de consumidor a través del monitoreo del comportamiento del mismo en supermercados, etc.).

Información relativa a la consulta y documentos de mención:

http://www.europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/workinggroup/consultations/consultation_en.htm.

– Crítica del Parlamento Europeo al Proyecto de Decisión Marco sobre Retención de Datos de Tráfico.

En el seno del Consejo de la Unión Europea, con fecha 28/4/2004, Francia, Irlanda, el Reino Unido y Suecia presentaron un proyecto de decisión marco sobre la conservación de los datos tratados y almacenados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público, o el suministro de datos en redes públicas de comunicaciones a efectos de la prevención, investigación, descubrimiento y represión de la delincuencia y de las infracciones penales, con inclusión del terrorismo. Este proyecto prevé instaurar la obligación de los operadores y proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas accesibles al público de retener los datos de tráfico por un período de uno a tres años. Un documento de trabajo de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo critica cuestiones de fondo y de forma del proyecto. En particular, la falta de proporcionalidad de la disposición y la incompatibilidad con el art. 8 Convenio Europeo de Derechos Humanos y con el art. 15 directiva 2002/58/CE. La Comisión Europea estaría elaborando un proyecto de directiva para la retención de datos de tráfico en el marco del primer pilar del derecho comunitario (mercado interior).

Proyecto de decisión marco:

<http://register.consilium.eu.int/pdf/es/04/st08/st08958.es04.pdf>.

Documento de trabajo del Parlamento Europeo:

http://www.europarl.eu.int/meetdocs/2004_2009/documents/DT/553/553885/553885es.pdf.

III. DERECHO DE LA COMPETENCIA (PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PROPIEDAD INTELLECTUAL)

– Adopción de un reglamento relativo a la aplicación de la política de competencia a determinadas categorías de acuerdos de transferencia de tecnología.

La Comisión Europea ha aprobado el reglamento 772/2004, en el cual se establecen ciertas excepciones a la aplicación del art. 81.1 TCE., con arreglo al art. 81.3 TCE. en los casos de acuerdo de licencia de patentes, un acuerdo de licencia de conocimientos técnicos, un acuerdo de licencia de los derechos de autor de programas de computadora o un acuerdo mixto de licencia de patentes, de conocimientos técnicos o de los derechos de autor de programas informáticos, incluidos los acuerdos que contengan disposiciones referentes a la venta y compra de productos o referentes a la concesión de licencias sobre otros derechos de propiedad intelectual o a la cesión de derechos de propiedad intelectual. En este instrumento legislativo, que reemplaza al reglamento 240/1996, de exención por categorías, se establecen determinados umbrales de cuota de mercado respecto de los cuales se declara inaplicable el art. 81.1., a saber: 1) cuando las empresas partes en el acuerdo sean competidoras, a condición de que la cuota de mercado combinada de las partes no exceda del 20% en el mercado tecnológico y de productos de referencia afectado; 2) cuando las empresas partes en el acuerdo no sean competidoras, a condición de que la cuota de mercado de cada una de las partes no exceda del 30% en los mercados tecnológicos y de productos de referencia. De todos modos, la exención no se efectuará cuando se apliquen determinadas restricciones consideradas “graves”.

Texto del art. 81 Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE.):

http://europa.eu.int/eur-lex/es/treaties/dat/C_2002325ES.003301.html.

Reglamento CE. 772/2004:

http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2004/l_123/l_12320040427es00110017.pdf.

IV. PROPIEDAD INTELLECTUAL E INDUSTRIAL

– Adopción de una directiva para garantizar el respeto de los derechos de propiedad industrial e intelectual.

A lo largo de los últimos doce meses han salido a la luz no pocos textos legislativos y decisiones en el área de la propiedad intelectual e industrial (aunque las resoluciones adoptadas respecto de esta última no están

directamente relacionadas con la sociedad de la información). En el ámbito de la propiedad intelectual cabe destacar la adopción de la directiva 2004/48/CE., relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual e industrial; cuyo objetivo es la armonización de los procedimientos sancionadores para luchar contra la piratería y los atentados contra los derechos protegidos, así como también la instauración de un marco general para el intercambio de información entre las autoridades nacionales, excluyéndose, sin embargo, la cooperación judicial.

Directiva 2004/48/CE.:

http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2004/l_157/l_15720040430es00450086.pdf.

– Interpretación de la directiva sobre Protección Jurídica de las Bases de Datos.

En el ámbito judicial se han publicado las conclusiones de la abogada general Dra. Christine Stix-Hackl en el asunto C444/02, “Fixtures Marketing Ltd. v. Organismos prognostikon agonon podosfairou (OPAP.)”, en el marco de una petición de decisión prejudicial planteada por Monomeles Protokikeio Athinon. El asunto versa sobre la interpretación de la directiva 96/6/CE., relativa a la protección jurídica de las bases de datos.

Conclusiones presentadas el 8 de junio:

<http://curia.eu.int/junisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Sumbmit=Buscar&docrequire=alldocs&numaff=444&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&esmax=100>.

– Procedimientos de infracción.

La Comisión Europea ha denunciado a España, Irlanda y Portugal ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas por la incorrecta implementación de la directiva 92/100/CE., sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor. Además, ha iniciado procedimientos de infracción contra dieciséis organizaciones de gestión de derechos de compositores y autores de canciones, por entender que el denominado Acuerdo de Santiago alcanzado entre las entidades firmantes puede afectar seriamente a la competencia. También se han iniciado procedimientos de infracción contra seis Estados miembros por su incorrecta implementación.

Información con relación a la incorrecta transposición de la directiva 92/100/CE.:

<http://europa.eu.int/rapid/pressReleasesAction.do?reference=IP/04/1519&format=HTML&aged=0&language=ES&guiLanguage=en>.

Para más información sobre los expedientes relativos al Acuerdo de Santiago consultar:

<http://europa.eu.int/rapid/pressReleasesAction.do?reference=IP/04/586&format=HTML&aged=0&language=EN&guiLanguage=en>.

– Adhesión de la CE. al Protocolo de Madrid de la OMPI.

En el contexto del Derecho de Marcas, la Comunidad Europea ha suscripto el Protocolo de Madrid de la OMPI. Ha de destacarse que es la primera vez que la UE. adhiere como tal a un tratado de la OMPI.

Más información sobre el Protocolo de Madrid:

<http://www.wipo.int/madrid/es/geninf.html>

– La marca comunitaria: modificaciones legislativas.

Se han aprobado otros textos en materia de patentes, entre los que se destaca espacialmente el reglamento CE. 422/2004 del Consejo, del 19/2/2004, por el que se modifica el reglamento CE. 40/94 sobre la marca comunitaria. El mismo viene a agilizar los trámites para la inscripción de la marca, en especial en lo relativo a la búsqueda de marcas nacionales o comunitarias anteriores, al tiempo que autoriza a nacionales de países terceros a ser titulares de una marca comunitaria.

Reglamento CE. 422/2004:

http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2004/l_070/l_07020040309es00010007.pdf.

– Otras disposiciones.

Se han publicado las respuestas al procedimiento de consulta relativo a la comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo sobre “La gestión de los derechos de autor y derechos afines en el mercado interior”, documento COM./2004/0261 final. En la consulta han participado 107 organizaciones.

Documento COM./2004/0261 final:

http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/cnc/2004/com2004_0261es01.pdf.

Contribuciones a la consulta:

http://europa.eu.int/comm/internal_market/copyright/management/contributions_en.htm.

También se han publicado las 131 contribuciones relativas al documento de trabajo de la Comisión “Marco

legal europeo en el campo de los derechos de autor y derechos afines”, documento SEC. (2004) 995.

Documento SEC. (2004) 995:

http://europa.eu.int/comm/internal_market/copyright/docs/review/sec-2004-995_en.pdf.

Contribuciones a la consulta

http://forum.europa.eu.int/Public/irc/markt/markt_consultations/library?l=/copyright_neighbouring/legislation_on_copyright&vm=detailed&sb=Title.

V. NOMBRES DE DOMINIO

– Dominio “.eu”.

Se ha publicado el reglamento CE. 874/2004 de la Comisión, del 28/4/2004, por el que se establecen normas de política de interés general relativas a la aplicación y a las funciones del dominio de primer nivel “.eu”, como así también los principios en materia de registro.

Reglamento CE. 874/2004:

http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2004/l_162/l_16220040430es00400050.pdf.

VI. COMERCIO ELECTRÓNICO

– Francia: adopción de la Ley de Comercio Electrónico.

Francia ha adoptado el pasado 22 de junio la ley 2004-575, del 21/6/2004, “pour la Confiance dans l'Économie Numérique”, que implemente la directiva 2000/31/CE. de comercio electrónico y, parcialmente, la directiva 2002/58/CE. relativa a la protección de datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas. La nueva ley modifica varias disposiciones del ordenamiento galo: el Código de Consumo, el Código Penal y el Civil y las Leyes de Telecomunicaciones y de Propiedad Intelectual.

Texto de la ley:

<http://www.legifrance.gouv.fr/WAspad/UnTexteDeJorf?numjo=ECO0200175L>

VII. FIRMA ELECTRÓNICA

– España: entrada en vigor de la Ley de Firma Electrónica.

En España ha entrado en vigor en marzo de 2004 la ley 59/2003 de Firma Electrónica. Además de establecer el régimen jurídico de la firma electrónica, la ley modifica algunos preceptos de la ley 34/2002 de Comercio Electrónico.

Doctrina

Texto de la ley:

http://www.mcyt.es/grupos/grupo_legislacion.htm

VIII. OTRAS NORMAS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

– Firma del Convenio 180 del Consejo de Europa sobre la Información y la Cooperación Jurídica relativa a los Servicios de la Sociedad de la Información.

En el marco del Consejo de Europa, la UE. ha firmado el Convenio 180 sobre la Información y la Cooperación Jurídica relativa a los Servicios de la Sociedad de la Información. Su importancia radica en el acceso recíproco a proyectos de normativas de terceros Estados sobre los servicios de la sociedad de la información. Sólo la UE. y Bosnia han firmado el Convenio, pero se espera que los Estados miembros de la UE. y países con el estatuto de miembros observadores del Consejo,

como EE.UU., Canadá, Japón y México, adhieran al mismo y participen del sistema de información.

Más información sobre el Convenio:

<http://conventions.coe.int/Treaty/EN/cadreprincipal.htm>.

– Creación de la Agencia Europea de Seguridad de Redes e Información.

El pasado 10 de marzo se ha aprobado el reglamento 460/2004, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad de Redes e Información, con la finalidad de garantizar un alto nivel de seguridad informática en la UE.

Reglamento CE. 460/2004:

[http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2004/l_077,l_07720040313es00010011.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2004/l_077/l_07720040313es00010011.pdf).